



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN, USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 12, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que el Profesional Especializado del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV-CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por integrantes del Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales de la Policía Metropolitana de Montería, tal como es el **“INFORME DE INCAUTACIÓN NO. 0046CAV-2025” AUCTION No 260058**, el cual manifiesta lo siguiente:

El informe anteriormente mencionado concluye:

**INFORME No. 0046CAV-2025 de 09 de abril 2025.**

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

**“ANTECEDENTES.**

Que mediante oficio No. GS-2025-/ MEMOT-SECAR – GUBIM- 29.25; de fecha 9 de abril de 2025, proveniente de integrantes del Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales de la Policía Metropolitana de Montería, el Patrullero **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MOLINA** deja a disposición del CAV de la CVS cuarenta y uno (41) aves de nombre común CANARIO (05) sicalis flaveola, ARROCERO arremonops conirostris (05), Brotogeris jugularis- Perico real (3), (Tumbayegua, Sporophila intermedia- (Mochuelo) (04), Eupsitula pertinax (Cotorra) (02), Saltator coerulescens (Papayero) (01), Cardinal phoeniceus (Cardenal guajiro) (01), Phoebastria immutabilis- Degollado (01), Sporophila funerea- (Congo, bajero) (02), Sporophila crasirostris- (Congo) (05), Euphonia lanirostris (Picogordo) (02), Sporophila minuta- (Rosita) (10), incautados a la altura del centro de Cerete, ubicado en la Carrera 15 # 15ª - 07, el espécimen ingresa al CAV, como espécimen representado en producto vivo en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento y hacinamiento; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación de los productos y detención el presunto infractor.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 1 de  
13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 0 4 8 3

FECHA: 12 JUN 2025

Dependencia a donde se destina	Oficina Jurídica Ambiental
Dependencia donde se genera	Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre -CAV
Especie (s) incautada (s).	<i>Sicalis flaveola</i> -Canario común- <i>Brothogeris jugularis</i> - Perico real <i>Arremonops conirostris</i> (Tumbayegua) <i>Sporophila intermedia</i> - (Mochuelo) <i>Eupsitula pertinax</i> (Cotorra)- <i>Saltator coerulescens</i> (Papayero)- <i>Cardinal phoeniceus</i> (Cardenal guajiro)- <i>Phoebastria ludovicianus</i> - Degollado <i>Sporophila funerea</i> - (Congo bajero). <i>Sporophila crasirostris</i> - (Congo). <i>Euphonia lanirostris</i> (Picogordo)- <i>Sporophila minuta</i> - (Rosita).
CNI-N°	31AV25-0390-0418
Estado de conservación	<i>Sicalis flaveola</i> -Canario común- preocupación menor (UICN3.1) <i>Brothogeris jugularis</i> - Perico real- preocupación menor (UICN3.1) <i>Sporophila crasirostris</i> - (Congo)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Arremonops conirostris</i> (Tumbayegua)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Sporophila intermedia</i> - (Mochuelo)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Eupsitula pertinax</i> (Cotorra)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Euphonia lanirostris</i> (Picogordo)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Saltator coerulescens</i> (Papayero)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Cardinal phoeniceus</i> (Cardenal guajiro)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Phoebastria ludovicianus</i> - Degollado)- preocupación menor (UICN3.1) <i>Sporophila funerea</i> - (Congo bajero).

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv.gov.co](http://www.cv.gov.co)

Página 2 de

13




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0483

FECHA: 12 JUN 2025

	Sporophila minuta-(Rosita). preocupación menor (UICN3.1)
Fecha de ingreso	09-04-2025

1

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI</b> <b>ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, CVS</b> <b>CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE- CAV</b>	Código: CS-FO-74 Versión: 01 Fecha: 05/07/2024
Producto	Vivo	
Silio del procedimiento de Incautación.	Sahagún	
Oficio remitario N° y fecha	N° GS-2025-/SUBIN-UBIC6 29.25- calendado abril 09 de 2025,	
Remitido por	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MOLINA- Investigador Criminal	
Cantidad de producto	Cuarenta y uno (41)	
Otros elementos incautados	(12) jaulas artesanales	
Presunto infractor	GERMAN JOSE TOVIO BULA-Cédula N°15.045.592-Edad: 57-Residencia: carrera 1GN°18-105 Barrio maría auxiliadora-Edad: 57 años- Estado civil: no indican: ocupación: no indican- Teléfono:3011744613	
Fecha de elaboración del informe	10-04-2025	

**"INFORMACIÓN GENERAL DE LA (S) ESPECIE (S):**

*Especie 1: Sporophila minuta-(Rosita). Adulto mide 9cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre*

*Especie2: Sporophila crasirostris- (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.*

*Especie 3: Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y*

Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 3 de  
13

AUTO N. N° 0 4 8 3

FECHA: 12 JUN 2025

*partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho, más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras con de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.*

*Especie 4: Arremonops conirostris (Tumbayegua). En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.*

*Especie 5. Sporophila intermedia- (Mochuelo): De 11 a 11.4 cm Los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras con de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.*

*Especie 6: Brotogeris jugularis (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las paras son de color rosa claro.*

*Especie 7. Eupsitula pertinax (Cotorra)- Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se toman verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.*

*Especie 8. Sporophila funerea- (Congo bajero). Semillero pequeño de tierras bajas tropicales húmedas; poco común. Se encuentra en pastizales húmedos, potreros abandonados y bordes de bosque, a menudo en áreas con arbustos dispersos y árboles pequeños. Generalmente se ven solos o en parejas, no usualmente en bandadas con otros semilleros. En el plumaje, el macho es muy parecido al de Variable Seed eater en México, negro con un pequeño parche*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 4 de

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

blanco en el ala, pero nota el pico muy grueso (no pequeño y rechoncho). La hembra es totalmente marrón intenso, con un pico más grueso que la similar Bunting.

*Especie 9. Euphonia lanirostris (Picogordo)- La eufonía piquigruesa, calandria piquigruesa, curruñatá piquigordo o fruterito de pico una especie de ave paseriforme de en Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Anteriormente se clasificaba la grueso (Euphonia lanirostris) familia Fringillidae que se encuentra Rica, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela.*

*en la familia Thraupidae. Mide 12,5 cm de longitud. Presenta un fuerte dimorfismo sexual. El macho tiene todo el pileo y las partes inferiores de color amarillo intenso y las partes superiores y la cara negra. La hembra presenta plumaje verde oliva en las partes superiores y amarillento pálido en las inferiores.*

*Especie 10. Saltator coerulescens (Papayero)- es una especie de ave paseriforme de la familia Thraupidae perteneciente al numeroso género Saltator, anteriormente colocada en la familia Cardinalidae. Es nativo de América del Sur, hasta recientemente, se extendía desde México hasta Argentina, pero dos grandes grupos*

*de subespecies de Centroamérica y del norte de América del Sur fueron separadas como las especies plenas Saltator grandis y Saltator olivascens en el año 2020.*

*Mide un promedio de 21 cm de longitud y pesa unos 58 g. El pico es negro y las patas grisáceas. El iris es pardo. La cabeza y la parte dorsal son grises, con una visible lista superciliar blanquecina. La garganta es ocrácea orillada de negruzco. El resto de la parte ventral es gris y canela. Las alas y cola son negruzcas*

*Especie 11. Cardinal phoeniceus (Cardenal guajiro)- Es de tamaño mediano, alcanza los 20cm de longitud total. Es inconfundible por su vistoso plumaje y su pico grueso. Los machos son de color rojo carmesí encendido con una cresta de plumas largas y delgadas, y las alas marginadas de pardo en tanto que las hembras tienen la cabeza gris, el dorso café-grisáceo. la cola rojiza y el vientre amarillento, también tiene una cresta, pero es más pequeña y apenas teñidas de rojo*

*Especie 12. Phoebastria ludovicianus- Degollado). Ave grande dentro del orden Paseriformes: 18 a 20 cm y de 36 a 63 gr. Pico robusto blanco, el plumaje del macho tiene la cabeza, la garganta y los hombros negros; alas negras con dos parches alares blancos. Una característica es la presencia de un collar rojo que se extiende en el pecho; bajo pecho y vientre son blancos con estrias negras. La hembra tiene la coronilla café. Por encima es café estriada de negruzco con barras alares blancas y por debajo blanco con estriado café muy fino. Su pico es menos blanco que el de los machos. Los individuos inmaduros se parecen a*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 5 de

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

*las hembras, cola es de color cobalto con manchas amarillas en el centro de las plumas laterales.*

*OBSERVACION DE CAMPO: Se reciben ocho (12) jaulas artesanales, que en su interior contenían (41) especímenes de fauna silvestre antes descritos.*

*IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

*CONCLUSIONES: Ingresó al CAV, (41) especímenes de fauna silvestre antes descritos, como producto vivo, en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento y hacinamiento al que fue sometida el ave, misma que fue incautada con base en el art 328A de la ley 2111 de 2021.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 6 de

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, el cual fue modificado por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 2: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12, que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvcs@cvcs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvcs.gov.co**

Página 7 de

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

**SECCION 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 8 de  
13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

**Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de removilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 9 de  
13



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0 4 8 3

FECHA: 12 JUN '2025

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece que: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; **"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 10 de

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, 1, **modificado por el artículo 17° de la Ley 2387 de 2024** en su numeral 5. dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Describiéndolo de la Siguiente manera: **“ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:**

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Nota:** *(Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011).*

**PARÁGRAFO 2º.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvsv@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 11 de  
13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

*En el presente caso no se impondrá una sanción accesorio a la principal, ya que teniendo en cuenta que ningunas de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, son compatibles con la naturaleza del caso bajo estudio.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **GERMAN JOSE TOBIO BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.045.592, por el aprovechamiento y movilización ilícito de fauna silvestre, más específicamente de cuarenta y uno (41) aves de nombre común **CANARIO (05) sicalis flaveola**, **ARROCERO arremonops conirostris (05)**, **Brotogeris jugularis- Perico real (3)**, **(Tumbayegua, Sporophila intermedia- (Mochuelo) (04)**, **Eupsitula pertinax (Cotorra) (02)**, **Saltator coerulescens (Papayero) (01)**, **Cardinal phoeniceus (Cardenal guajiro) (01)**, **Phoecticus ludovicianus- Degollado (01)**, **Sporophila funerea- (Congo bajero) (02)**, **Sporophila crasirostris- (Congo) (05)**, **Euphonia lanirostris (Picogordo) (02)**, **Sporophila minuta- (Rosita) (10)**, sin contar con los respectivos permisos ambientales.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 12 de  
13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 0 4 8 3**

**FECHA: 12 JUN 2025**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **GERMAN JOSE TOBIO BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.045.592, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe No. **0046CAV2025** de 10 de abril 2025 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto, no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ÁNGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS**

Proyectó: María Eugenia Agamez Suarez/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS.  
Reviso: Ángel Palomino Herrera /Coordinador Jurídico Ambiental- CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cv.gov.co**

Página 13 de  
13